

Demandante: GUILLERMO LEÓN FLÓREZ GUERRA
Radicado: 050013105016 **2023-00418** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Guillermo León Flórez Guerra** en contra de las sociedades **SAITEMP S.A.** y **PPC S.A.**, se tiene que, mediante memorial allegado por correo electrónico del 07 de diciembre del 2023, el representante legal de la demandada SAITEMP S.A. confiere poder para ejercer su derecho de defensa en el presente proceso a la abogada Mary Luz López Angulo quien aporta contestación a la demanda y presenta demanda de llamamiento en garantía.

En el expediente digital no reposa constancia de notificación a la referida sociedad.

Así las cosas, se le reconoce personería judicial a la doctora Mary Luz López Angulo identificada con la C.C. 42.893.752, portadora de la T.P. 100.094 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad SAITEMP S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del inciso segundo del art. 301 del C.G. del P. se entiende notificada a la sociedad SAITEMP S.A. por CONDUCTA CONCLUYENTE y se ordena correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial, sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620230041800](https://expediente05001310501620230041800.cendoj.gov.co)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: DAR por notificada a la sociedad SAITEMP S.A. por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Segundo: CORRER traslado de la demanda a SAITEMP S.A. por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte

nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Tercero: **RECONOCER** personería judicial a la abogada Mary Luz López Angulo en calidad de apoderado de la sociedad SAITEMP S.A.

Cuarto: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 04 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470aa5e6a683ea7adeaf7bf83a41c3cecc7aa2eea366f0d454e105dcbe3fbd5b
Documento generado en 01/03/2024 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>